



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 412****( 19 OCT 2018 )***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución No. 1395 del 26 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto "*Construcción de la Segunda Calzada y Rehabilitación de la Unidad Funcional 1, Neiva – Campoalegre.*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Rivera y Campoalegre del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8.

Que mediante el radicado No. E1-2017-027678 del 17 de octubre de 2017, la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S con NIT. 900.866.551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda.

Que mediante el radicado No. E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018, la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S con NIT. 900.866.551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento denominado "*propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal*".

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 435, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados MADS E1-2017-027678 del 17 de octubre de 2017 y E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018, emitiendo el Concepto Técnico No. 240 del 13 de septiembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**(...) 2. LOCALIZACIÓN SITIO DE REUBICACIÓN - BOSQUE MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE**

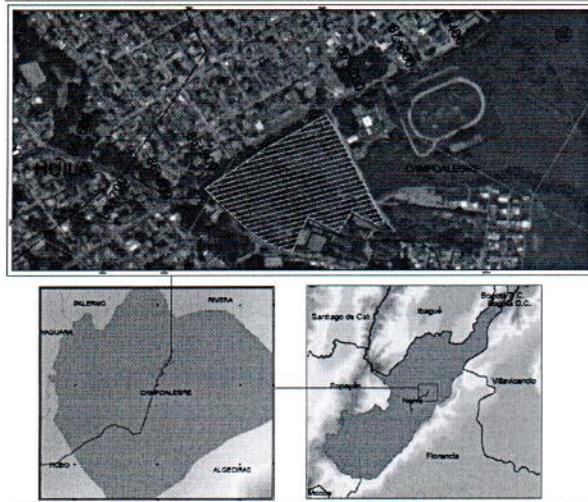
El Bosque Municipal de Campoalegre se encuentra localizado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla, en la Cl. 29 #6-44, municipio de Campoalegre, departamento de Huila, específicamente en la vía ruta 4505 dentro de las abscisas K86+855 - K87+120 perteneciente a la unidad funcional 2 de la concesión Santana-Mocoa-Neiva. En la Tabla 1 se muestran las coordenadas del Bosque Municipal. (ANEXO 1. Plano predio de reubicación).

**Tabla 1. Localización Bosque Municipal de Campoalegre**

Abscisa		Coordenada				Área (ha)
Inicial	Final	Inicial		Final		
		X	Y	X	Y	
K86+855	K87+120	861484,63	789228,34	861603,16	789455,36	4,23

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

**Figura 1. Localización Bosque Municipal Campoalegre.**



Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

(...)

**Tabla 2. Coordenadas envolventes del área de traslado Bosque Municipal Campoalegre.**

Coordenadas Magna Colombia Bogotá			Coordenadas Magna Colombia Bogotá		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	861628,573	789194,657	11	861795,29	789333,881
2	861608,994	789195,186	12	861793,204	789326,25
3	861576,185	789201,536	13	861792,262	789322,804
4	861483,964	789226,635	14	861734,047	789322,805
5	861543,046	789351,939	15	861733,965	789275,564
6	861597,524	789446,014	16	861670,377	789273,503
7	861602,842	789455,259	17	861680,781	789201,498
8	861629,894	789441,263	18	861660,809	789196,674
9	861738,608	789370,395	19	861642,278	789194,323
10	861748,925	789363,217	20	861628,573	789194,657

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

(...)



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**3. CARACTERÍSTICAS NATURALES**

**Zonas de vida.**

Con el propósito de caracterizar el área de influencia definida para el proyecto, se retoma la clasificación propuesta por L. R. Holdridge para el territorio colombiano, en la cual se zonifican las unidades de vegetación a partir de las condiciones climáticas, altitudinales y topográficas.

**Bosque húmedo Tropical (bh-T)**

Esta zona de vida se define en un rango altitudinal entre 0 y 1000 msnm, temperatura media mayor a 24°C y precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, caracterizada por su exuberancia y por poseer una de las mayores diversidades en flora y fauna del planeta.

El Bosque Húmedo Tropical tienen una composición muy clara a nivel de familias de plantas, siendo los guamos, chochos y frijoles las más diversas en especies arbóreas. Otras familias dominantes de árboles son las Moráceas, Anonáceas, Rubiáceas, Miristicáceas, Apocináceas, Meliáceas, Arecáceas, Euforbiáceas, y Bignoniáceas.

**Coberturas vegetales.**

Para la caracterización del componente florístico en el área de influencia del proyecto se recurrió a la determinación de las coberturas vegetales, utilizando para efecto la metodología CORINE (Coordination of Information on the Environmental) Land Cover adaptada para el país (...).

	<p>Delimitar el inventario de áreas homogéneas de la cubierta biofísica (cobertura)</p>
	<p>Validación en campo (Zonas Verdes Urbanas)</p>

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

Para el área de influencia se muestra las coberturas presentes en la Tabla 3 donde se identifica que la única cobertura presente en el área para traslado de epifitas en el Bosque municipal de Campoalegre es la de otras zonas verdes urbanas, según la categoría de cobertura nivel 4.

**Tabla 3. Coberturas Bosque Municipal de Campoalegre**

COBERTURA	ÁREA (ha)	ÁREA
-----------	-----------	------

**“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”**

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4		%
TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS	ZONAS VERDES ARTIFICIALIZADAS, NO AGRÍCOLAS	Zonas verdes urbanas	Otras zonas verdes urbanas	4,23	100%

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2016. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

A continuación, se realiza la descripción de cada una de las coberturas que se presentes

(...)

- **TERRITORIOS ARTIFICIALES**

Hacen parte de esta cobertura las áreas periféricas que están siendo incorporadas a las zonas urbanas mediante un proceso progresivo de urbanización o de cambio del uso del suelo hacia fines comerciales, industriales, de servicios o recreativos.

En la zona de influencia del proyecto se asocian las siguientes coberturas.

**Zonas urbanizadas**

Son áreas que incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana, todos los espacios verdes y las redes de comunicación asociados a ellas, los cuales conforman un tejido urbano. En el área de influencia del proyecto se encuentra la siguiente cobertura:

**Zonas verdes Urbanas**

Comprende las zonas cubiertas por vegetación dentro del tejido urbano, incluyendo parques urbanos y cementerios, dentro del parque Municipal de Campoalegre hacen parte de la categoría otras zonas verdes urbanas con una extensión de 4,23 ha. Es importante mencionar, que aun cuando se encuentra dentro de una categoría de terrenos artificializados, la vegetación presente en la zona verde, se encuentran individuos arbóreos de gran porte, con especies forestales similares a las presentes en los sitios en donde se realizará el rescate

(...)

**4. ACOMPAÑAMIENTO CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

Como medida de aceptación se realizó visita de campo junto con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, donde se recorrió el área de interés acompañados del profesional Edgar Cortes Vanegas – Asesor Forestal CAM, Yeferson Renteria Renteria – Residente Ambiental de la Concesión, Anael Gutierrez – Residente Ambiental Aliadas y la bióloga especialista en epífitas, quienes en compañía del funcionario de la corporación, aportaron el concepto verbal referente a la aprobación del sitio de traslado, teniendo en cuenta los factores que influyen directamente en el desarrollo de las especies vasculares que serán trasladadas (...).”

**5. ANÁLISIS SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LAS ESPECIES EPÍFITAS VASCULARES EN EL PREDIO DE REUBICACIÓN.**

Para identificar las especies de epífitas presentes se realizaron 4 parcelas de caracterización dentro del predio de reubicación.

Los taxas de epífitas no vasculares encontradas en los forófitos de reubicación corresponden a líquenes y musgos, registrándose del grupo de los líquenes con cinco especies distribuidas en cuatro familias, para el grupo de musgos se presentó una sola especie; para las epífitas vasculares se observaron sólo individuos del grupo de Bromelias reportando dos especies. (Tabla 4).

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Tabla 4. Especies de flora epífita vascular y no vascular registrada en el sitio de reubicación.**

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
<b>ESPECIES VASCULARES</b>		
<b>Bromelias</b>	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
		<i>Tillandsia recurvata</i>
<b>ESPECIES NO VASCULARES</b>		
<b>Líquenes</b>	Collemataceae	<i>Leptogium isidioselloides</i>
	Graphidaceae	<i>Graphis sp</i>
	Parmeliaceae	<i>Parmotrema sp</i>
	Physciaceae	<i>Dirinaria aspera</i>
		<i>Physcia sp</i>
<b>Musgos</b>	Hypnaceae	<i>Hypnum sp</i>

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

La abundancia de especies de plantas epífitas vasculares dentro del área estuvo compuesta por dos (2) especies de bromelias, las cuales estuvieron representadas por una abundancia total de 30 individuos (Tabla 5).

**Tabla 5. Especies de flora epífita vascular registrada.**

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA (Ind)
<b>Bromelias</b>	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>	10
		<i>Tillandsia recurvata</i>	20
<b>TOTAL</b>			<b>30</b>

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

La abundancia de especies epífitas no vasculares (líquenes y musgos) registradas en el área de reubicación de las especies a rescatar como medida de manejo, estuvo compuesta por un total de 6 especies, representadas en 5 especies de líquenes y una especie de musgo, las cuales ocuparon una abundancia total de 6.930 cm<sup>2</sup>. (Tabla 6)

**Tabla 6. Especies de flora epífita no vascular registradas.**

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA cm <sup>2</sup>
<b>Líquenes</b>	Collemataceae	<i>Leptogium isidioselloides</i>	560
	Graphidaceae	<i>Graphis sp</i>	1.130
	Parmeliaceae	<i>Parmotrema sp</i>	2.380
	Physciaceae	<i>Dirinaria aspera</i>	1.620
		<i>Physcia sp</i>	420
<b>Musgos</b>	Hypnaceae	<i>Hypnum sp</i>	820

**“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”**

TOTAL	6.930
-------	-------

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

## 6. INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

A continuación, se incluyen los indicadores de monitoreo y seguimiento que serán implementados dentro de las medidas de manejo para las especies epífitas vasculares con proceso de rescate, traslado y reubicación.

### Indicadores.

Para la actividad de rescate y reubicación de las vedas se tendrán en cuenta los siguientes indicadores cuantitativos y cualitativos, tal como se indica en la tabla 5:

### Cuantitativos

**Tabla 7. Indicadores cuantitativos**

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	REGISTRO DEL MONITOREO
Porcentaje de mortalidad de las epífitas vasculares: Individuos Traslados / Individuos Rescatados	No debe ser menor al 80%	$(IT / IR) * 100$
Porcentaje de supervivencia de las epífitas vasculares $\geq 90\%$ = (Individuos vivos/Individuos rescatados) *100	Se acepta hasta un 80% de supervivencia	$(PV / PS) * 100$
Número de brotes, hijuelos o individuos clonales.	Se toma el número de individuos nuevos	Evidencia de regeneración natural.

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

### Cualitativos

Para realizar adecuadamente el procedimiento de rescate y por ende el proceso de mantenimiento y monitoreo se tendrán en cuenta las recomendaciones descritas por Valencia (2013).

- **Estado fitosanitario:** Se garantiza la observación detallada de los individuos rescatados, dando preferencia a ejemplares no afectados por enfermedades o plagas que pudieran interrumpir su desarrollo o impedirían la adaptación de los individuos en los nuevos hospederos.
- **Estado vegetativo:** Prevalecerá el rescate de ejemplares juveniles y adultos, que de aquellos que se encontraran en etapa de senescencia.
- **Senescencia:** Está relacionado con el grado de madurez de los individuos a rescatar, ya que los ejemplares muy jóvenes o demasiado viejos, presentan baja posibilidad de sobrevivir. No se colectaron individuos con problemas fitosanitarios.

## 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE RESCATE

La fecha propuesta de inicio de actividades por parte de la Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, será a partir del mes de enero de 2018, por lo tanto, se remite el siguiente cronograma de actividades para el Programa de rescate, traslado y reubicación de especies en veda (ver Tabla 8).

**Tabla 8. Cronograma de actividades.**

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Actividades	ENERO 2018					
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6
Ubicación del sitio de traslado y reubicación						
Reconocimiento de las epífitas vasculares a rescatar.						
Rescate y traslado de los individuos						
Reubicación de los individuos en el sitio propuesto para tal fin, toma de datos (estado fitosanitario, cantidad, coordenadas, etc.)						
Toma de variables ambientales, estado mecánico de los forófitos y marcación.						
Tabulación de datos						

Fuente: Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2017. Radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018

## 2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 5., de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016, basado en la información remitida por la Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, en adelante "la Sociedad", por el desarrollo del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada y Rehabilitación de la Unidad Funcional 1, Neiva – Campoalegre".

La Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, presenta en el radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018, un documento con la "**PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**"

### Resolución 1395 del 26 de agosto del 2016

**Artículo 1.** –Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto "Construcción de Segunda Calzada y Rehabilitación de la Unidad Funcional 1, Neiva – Campoalegre", ubicado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Rivera y Campoalegre del departamento del Huila, acorde con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900866551-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

### OBLIGACIONES

**Artículo 5** – La sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900866551-8, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe previo al inicio de las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Identificación y justificación técnica de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal en un área mínima de 9,22 hectáreas.
- 2) Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**Resolución 1395 del 26 de agosto del 2016**

- 3) Indicar las especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar y cantidades, donde se relacione el nombre científico, nombre común y se señale si es potencial forófito de especies epífitas.
- 4) Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento para el desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal, que incluya la periodicidad de los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación, con una mortalidad máxima del 10% de los individuos plantados y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.
- 5) Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
- 6) Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el enriquecimiento vegetal.
- 7) Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo en el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del enriquecimiento vegetal.

<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En relación al numeral (1), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 2 y 3 del documento denominado "CARACTERIZACIÓN_SITIO_TRASLADO" presentado con radicado E1-2018-001634-17 de enero de 2018, describe en la LOCALIZACIÓN SITIO DE REUBICACIÓN - BOSQUE MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE la ubicación del sitio propuesto indicando el tamaño en hectárea, coberturas, zona de vida, imágenes cartográficas.</li> <li>- En relación al numeral (2), del Artículo 5., La sociedad no presenta información</li> <li>- En relación al numeral (3.), del Artículo 5., La sociedad no presenta información</li> <li>- En relación al numeral (4.), del Artículo 5., La sociedad no presenta información</li> <li>- En relación al numeral (5), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6 del documento denominado "CARACTERIZACIÓN_SITIO_TRASLADO" presentado con los radicados E1-2018-001634-17 de enero de 2018, presenta INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO del (Porcentaje de mortalidad de las epífitas, Porcentaje de supervivencia de las, Número de brotes, hijuelos o individuos clonales)</li> <li>- En relación al numeral (6.), del Artículo 5., La sociedad no presenta información</li> <li>- En relación al numeral (7.), del Artículo 5., La sociedad presenta cronograma de actividades en el numeral 7 del documento denominado "CARACTERIZACIÓN_SITIO_TRASLADO" el cual es presentado mediante radicado E1-2018-001634-17 de enero de 2018</li> </ul>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo al inciso deberían presentar para aprobación previo al inicio de actividades constructivas la propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal. Como se indicó en el radicado N° E1-2017-027678 del 17 de octubre de 2017, las actividades las comenzaron el 17 de octubre de 2017 y el informe lo presentaron el mediante radicado E1-2018-001634-17 de enero de 2018, el cual además de ser presentado posterior a lo indicado en la obligación, no cumple con lo establecido. Por tanto, se califica como no cumple</li> </ul>

2

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 1395 del 26 de agosto del 2016**

- Respecto al Numeral (1.) del Artículo 5: La Sociedad presenta la localización de un sitio para el desarrollo de la "Propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo de bromelias por ser rescatadas dentro de las actividades de manejo propuestas por la sociedad aliadas para el progreso S. A. S., sin embargo se debe resaltar que la **Resolución 1395 del 26 de agosto del 2016** solo establece una medida para el levantamiento de veda para el proyecto "**Construcción de la Segunda Calzada y Rehabilitación de la Unidad Funcional 1, Neiva – Campoalegre**", correspondiente a un proceso de enriquecimiento vegetal en un área de 9,22 hectáreas.

En tal sentido, se revisó si la información presentada se ajusta a las solicitudes de los artículos 4 y 5 de la Resolución 1395 del 26 de agosto del 2016. Donde se encontró que la presentada denominada "Bosque Municipal de Campoalegre", localizado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla, en la Cl. 29 #6-44, municipio de Campoalegre, departamento de Huila, presenta coberturas "TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS, ZONAS VERDES ARTIFICIALIZADAS, NO AGRÍCOLAS", las cuales no se ajustan a las indicadas para la ejecución de la medida de enriquecimiento, ya que el área solicitada deben estar ubicadas en zonas con presencia de remanentes de bosque seco de preferencia asociado a zonas de recarga acuífera, nacedores y/o rondas de ríos y cauces, preferiblemente que se encuentren dentro de alguna figura de protección en el área de influencia del proyecto (numeral 1 del artículo 4), en cuanto el tamaño en hectárea reportada, está bosque presenta un área (4.23 ha) la cual no cumple con el tamaño de área solicitada para la medida (9,22 ha) (inciso del artículo 4), tampoco se presenta ubicación cartográfica de otras áreas propuestas para el enriquecimiento para complementar el tamaño solicitado. En este sentido no se da alcance a la obligación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 y se solicita el cumplimiento de la misma.

- La información requerida en el numeral (2) del Artículo 5, no fue presentada en el primer informe como lo indica la obligación de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
- La información requerida en el numeral (3) del Artículo 5 no fue presentada en el primer informe como lo indica la obligación de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
- La información requerida en el numeral (4) del Artículo 5 no fue presentada en el primer informe como lo indica la obligación de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
- Respecto al Numeral (5.) del Artículo 5: los indicadores presentados por la Sociedad (Porcentaje de mortalidad de las epífitas, Porcentaje de supervivencia de las, Número de brotes, hijuelos o individuos clonales) no corresponden con los solicitados para evaluar el desarrollo dasométrico y estado fitosanitario de las especies plantadas. En este sentido no cumple con la obligación y se solicita el cumplimiento de la misma.
- La información requerida en el numeral (6) del Artículo 5 no fue presentada en el primer informe como lo indica la obligación de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
- Respecto al Numeral (7.) del Artículo 5: se considera que las actividades contenidas en el cronograma no corresponden a las solicitadas en la medida de enriquecimiento vegetal, como tampoco se puede establecer la inclusión del cronograma de actividades en el cronograma de ejecución de obra debido a que este no fue presentado. En ese sentido no se le da alcance a la obligación y se solicita el cumplimiento de la misma.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

- Respecto al Artículo 5.: No cumple

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 1395 del 26 de agosto del 2016**

**Artículo 6.** –La sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900866551-8, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	- En relación al Artículo 6., La Sociedad presenta en el archivo denominado "c29921000_86_escanear0001_20171017033036" el cual es presentado con radicado N° E1-2017-027678 del 17 de octubre de 2017, donde manifiesta sobre la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, lo siguiente: "Visto lo anterior se informa a dicha Dirección, que <b>La Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S.</b> , dará inicio a la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, a partir del día 17 de octubre de 2017."
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	- Respecto al Artículo 6: En el cual la sociedad reporta la fecha 17 de octubre de 2017, como la correspondiente al inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda., se considera que se informa en los tiempos la fecha de inicio y se tendrá como fecha de inicio el seguimiento y monitoreo de las obligaciones del levantamiento de veda.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	- Respecto al Artículo 6: Cumple.

### 3. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S, correspondiente a la **"PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** presentado con radicado E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018 y el reporte de la fecha de inicio de actividades, presentado con radicados N° E1-2017-027678 del 17 de octubre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

**3.1** La Sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A., cumplió con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016.

**3.2** La sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S no cumplió con la obligación establecida en el inciso del Artículo 5 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016.

**3.3** La sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S no cumplió con la obligación establecida en los numerales 1) al 7) del Artículo 5 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016.

**3.4** Respecto a la única medida de manejo establecida en la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016 denominada "propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal", establecida en los Artículo 4 y 5 de la Resolución No. 1395 del 26 de agosto de 2016:

**3.3.1.** No se aprueba el área propuesta denominada "Bosque Municipal de Campoalegre" que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla, en la Cl. 29 #6-44, municipio de Campoalegre, departamento de Huila, específicamente en la vía ruta 4505 dentro de las abscisas K86+855 - K87+120., para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal dentro de la propuesta denominada "propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal" debido a que la

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

*información presentada por la Sociedad no corresponde con la medida, ni cumple con lo solicitado en los Artículo 4 y 5 de la Resolución No. 1395 del 26 de agosto de 2016.*

(...)

**3.4 Remitir al expediente ATV0435, solo la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016 y demás actos administrativos relacionados con la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada y Rehabilitación de la Unidad Funcional 1, Neiva – Campoalegre”.**

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No 1395 del 26 de agosto de 2016, , levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Construcción de la Segunda Calzada y Rehabilitación de la Unidad Funcional 1, Neiva – Campoalegre”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Rivera y Campoalegre del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8,

Que teniendo en cuenta lo ordenado por la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016, la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT.

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

900.866.551-8, mediante los radicados E1-2017-027678 del 17 de octubre de 2017 y E1-2018-001634 del 17 de enero de 2018, presentó un documento técnico en atención a las obligaciones impuestas en los artículos 5 y 6 del mencionado acto administrativo, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 240 del 13 de septiembre de 2018, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Frente a la obligación establecida en artículo 6 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016, la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8, **cumple** con allí estipulado.
- b. Frente al artículo 5 de la Resolución No. 1395 del 26 de agosto de 2016, la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8, **no presento** el informe previo al inicio de las actividades y no demostró el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.
- c. En cuanto a lo solicitado en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1395 del 26 de agosto de 2016, no se aprueba el área propuesta denominada *“Bosque Municipal de Campoalegre”* que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla, en la Cl. 29 #6-44, municipio de Campoalegre, departamento de Huila, específicamente en la vía ruta 4505 dentro de las abscisas K86+855 - K87+120., para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal dentro de la propuesta denominada *“propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal”* debido a que la información presentada por la Sociedad no corresponde con la medida,.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo las actividades que deberá adelantar la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8, tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.** – La sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8, **cumple** con la obligación establecida en artículo 6 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – La sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8, **no presento** el informe previo al inicio de las actividades y no

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

demonstró el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016.

**Artículo 3.-** No se aprueba a la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8 el área propuesta denominada "*Bosque Municipal de Campoalegre*", para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal dentro de la propuesta denominada "*propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal*", de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4.-** La sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8, deberá presentar dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1395 del 26 de agosto de 2016.

**Artículo 5 –** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 6. –** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8. –** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 OCT 2018

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ**

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Mónica Liliana Jurado G / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS: 
	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS: 
	Paola Catalina Isoza/ Revisora Jurídica DBBSE – MADS PCN 
Expediente:	ATV 435
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	240 del 13 de septiembre de 2018
Proyecto:	Construcción de la Segunda Calzada y Rehabilitación de la Unidad Funcional 1, Neiva – Campoalegre.
Solicitante:	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S, con NIT. 900.866.551-8

